

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00371-00
ACCIONANTE:	JOSE JERONIMO LOZANO OSORIO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ASUNTO:	REVOCA SANCION Y ORDENA REQUERIR

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la acreditación del cumplimiento parcial de la orden proferida en el fallo de tutela, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de revocatoria de la sanción elevada por la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 3 de diciembre de 2021, el señor **José Jerónimo Lozano Osorio** presentó solicitud de amparo contra el Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que se protegieran sus derechos fundamentales “*AL DIAGNÓSTICO, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA – DEBIDO PROCESO*”, por la falta de realización por parte de las accionadas, de unos exámenes que le han sido ordenados para establecer las afectaciones en salud que padece de cara a la realización de la Junta Médico Laboral para el retiro del servicio. Adicionalmente, consideró vulnerado su derecho de petición ante la falta de respuesta de las concernidas respecto de los escritos con radicado GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021.

En sentencia de 24 de noviembre de 2021, este Despacho amparó los derechos fundamentales a la salud y al diagnóstico médico oportuno y, en consecuencia, le ordenó “*al Director de Sanidad de la Policía Nacional y/o al Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, programen la citas para la realización de los procedimientos médicos contenidos en las órdenes médicas Nos. “2108010949 de fecha 09/08/2021 Radiografía panorámica de Columna (Goniometria U Ortograma) Formato 147X367 URGENTE (...) 2108010950 de fecha 09/08/2021 Gammagrafía Spect Columna Urgente (...) 2107045969 de fecha 27/07/2021 Cirugía General (...) 2108014772 de fecha 09/08/2021 Control para la especialidad de Neurocirugía”, y una vez obtenidos los resultados de estas, se programe, dentro del ámbito de sus competencias, la realización de la Junta Médico Laboral a que tiene derecho el accionante **José Jerónimo Lozano Osorio**”.*

Mediante escrito de 3 de diciembre de 2021, la parte actora solicitó el inicio del incidente de desacato, manifestando que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela.

Con auto de siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió al Director de Sanidad de la Policía Nacional, **Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada**, y a la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2021.

El 13 de diciembre de 2021 la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se pronunció frente a la apertura del trámite incidental, en tal sentido, luego de poner de presente la estructura funcional de esa Dirección, manifestó que de conformidad con la Resolución 5644 de 2019, la competencia para el cumplimiento del amparo concedido recae en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y, por ende, con oficio de fecha 13 de diciembre de 2021 le solicitó a la Jefe de esa Regional dar cumplimiento a la orden constitucional.

No obstante lo anterior, vencido el término legal, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 no efectuó pronunciamiento alguno.

En vista de lo anterior, por auto de 14 de diciembre de 2021, este juzgado abrió incidente de desacato en contra del Director de Sanidad de la Policía Nacional y de la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1. La Dirección de Sanidad dio respuesta en la que indicó nuevamente que no es competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela dentro del radicado de la referencia. Por su parte, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 guardó silencio.

Frente al anterior panorama, el Despacho con auto de catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), declaró en desacato al Director de Sanidad de la Policía Nacional, **Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada**, y la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper**, y les impuso una sanción de multa por valor de un salario mínimo legal mensual vigente a cada uno de ellos.

Con posterioridad, con escrito radicado el 18 de enero de 2022, la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 solicitó se revocara la sanción impuesta en la medida en que, según informa, ya fueron asignadas las citas médicas requeridas por el accionante, al tiempo que se programó fecha y hora para la realización de la Junta Médico Laboral. De este escrito, se ordenó correrle traslado al actor para que manifestara lo que considerara pertinente.

Finalmente, en memorial de 25 de enero de 2022, el incidentante indicó que *“la parte accionada no ha dado cumplimiento a cabalidad con lo expuesto en el fallo de tutela, para ser puntuales, es decir no se puede hablar de UN HECHO SUPERADO, aunque la administración en salud policial ha venido programando los procedimientos médicos señalados en la parte argumentativa de la tutela y ordenados por la señora Juez en su decisión, a la fecha continúan sin dar una respuesta oportuna a los derechos de petición elevadas bajo radicados GE-*

2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021, los mismos que hacen parte de mi proceso médico laboral y que se ha sido renuente en solicitar una respuesta oportuna frente al caso”.

Y, agregó que *“frente a los argumentos expuestos por la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 1 – Teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER, expone que mediante comunicaciones especiales me han dado agendamiento a las precitadas citas y con ello posterior Junta médico Laboral, lo que es evidente cumple con lo ordenado Y estoy agradecido, en el Literal Segundo del fallo de tutela, no obstante, se solicita a su señoría determinar la inviabilidad de levantar la medida puesto que bajo la misma se exige el cumplimiento integral del fallo y no por partes como así lo quiere señalar la Institución Policial”.*

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias es comprendido en núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas¹, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia, produzcan los efectos para los que están destinadas.

De esta manera, con el objeto de que se dé cumplimiento a las órdenes emitidas en los fallos de tutela, se instituyó el incidente de desacato como un instrumento jurídico que garantiza la protección de los derechos fundamentales que fueron objeto de amparo, sancionando aquellos funcionarios o particulares responsables que no cumplan con las órdenes judiciales en los términos previstos en el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Señalado lo anterior, este trámite incidental que nos ocupa tiene como objeto el cumplimiento del fallo proferido el 24 de noviembre de 2022, en el que, entre otras cosas, se ordenó *“al Director de Sanidad de la Policía Nacional y/o al Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, programen la citas para la realización de los procedimientos médicos contenidos en las órdenes médicas Nos. “2108010949 de fecha 09/08/2021 Radiografía panorámica de Columna (Goniometria U Ortograma) Formato 147X367 URGENTE (...) 2108010950 de fecha 09/08/2021 Gammagrafía Spect Columna Urgente (...) 2107045969 de fecha 27/07/2021 Cirugía General (...) 2108014772 de fecha 09/08/2021 Control para la especialidad de Neurocirugía”, y una vez obtenidos los resultados de estas, se programe, dentro del ámbito de sus competencias, la realización de la Junta Médico Laboral a que tiene derecho el accionante **José Jerónimo Lozano Osorio”.***

Es del caso aclarar, que revisada la solicitud de trámite incidental elevada por el actor el 3 de diciembre de 2021, se observa que su reclamo estaba dirigido al

cumplimiento de la orden de tutela en lo que dice relación con las citas para la realización de los procedimientos médicos que le habían sido ordenados y su desacuerdo con la práctica de la Junta Médico laboral sin haberse agotado los procedimientos requeridos, y sobre esa inconformidad el Despacho requirió al extremo accionado con el propósito que acreditara su cabal cumplimiento, es decir, que frente a la omisión en la respuesta a los derechos de petición, en esa oportunidad el incidentante no efectuó manifestación alguna.

Bajo esa óptica, emerge con claridad que la sanción proferida el (14) de enero de dos mil veintidós (2022), a través de la cual se declaró en desacato al Director de Sanidad de la Policía Nacional, **Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada**, y la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper**, estaba circunscrita a la efectiva acreditación del cumplimiento de la orden de tutela en los términos reclamados por el actor, en otras palabras, el Despacho solo requirió al extremo pasivo respecto de las citas para los procedimientos médicos que le habían sido prescritos al actor y que constituyeron la génesis del trámite incidental y sobre ese entendimiento se profirió la sanción.

Ahora bien, tal como se advirtió en el acápite de antecedentes, el 18 de enero de 2022, la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 solicitó se revocará la sanción impuesta por haber cumplido a cabalidad con la asignación de las citas para las diferentes especialidades de la medicina y con la programación de la Junta Médico Laboral, actuaciones que el Despacho tiene por ciertas, con base en las pruebas documentales aportadas con dicho escrito, junto con la aceptación que de esas afirmaciones hiciera el propio indidentante, lo que conduce a que se tenga por cumplido el fallo, por lo menos en lo que fue objeto de requerimiento por parte de este Estrado dentro de este trámite y, en consecuencia, deviene necesario **revocar la sanción impuesta en auto de 14 de enero de 2022.**

No obstante lo anterior, no es dable tener por cumplido el fallo en su integridad, en razón a que el actor informa que el extremo accionado no ha brindado respuesta a los derechos de petición elevadas bajo los radicados GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021 y que fueran objeto de protección en la decisión de 24 de noviembre de 2021, según las órdenes proferidas en los ordinales tercero y cuarto de esa providencia.

Por ello, en aras de discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** al Director de Sanidad de la Policía Nacional y a la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o a quienes hagan sus veces, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela, junto con su superior jerárquico, para que se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informen si ya dieron respuesta a los derechos de petición petición radicados por el actor bajo los consecutivos GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021, y para que acrediten el cumplimiento específico de los dispuesto en el ordinal cuarto de la providencia de 24 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta al **Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada**, en su calidad de Director de Sanidad de la Policía Nacional, y la **Mayor Ana Milena Maza Samper**, en su condición de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en providencia de 14 de enero de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al Director de Sanidad de la Policía Nacional Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada y la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Mayor Ana Milena Maza Samper y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento lo dispuesto en el ordinal cuarto del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2021, respecto de los derechos de petición elevados por el actor bajo los radicados GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021-044622-MEBOG de 29 de junio de 2021, por lo expuesto de manera antecedente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682f57eb44cf0ac63c20fdef7ce8f5cce42c1ba4cab0291b21cb338f30bf93e9

Documento generado en 26/01/2022 01:09:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-34-045-2022-00027-00
ACCIONANTE:	MARÍA ELSA MORENO MARTÍNEZ
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL-COMANDO DE PERSONAL
ACCIÓN:	ADMITE TUTELA

María Elsa Moreno Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.007, actuando en representación de su menor hija **S. C. C. M.**, interpuso acción de tutela contra el **Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**, por la presunta vulneración a su derecho a los alimentos de infante, por la falta de cumplimiento de las órdenes efectuadas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso – Boyacá, respecto de los descuentos que se deben efectuar al señor **Andrés Cepeda Cáceres**, en su condición de miembro del Ejército Nacional.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **María Elsa Moreno Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.007, actuando en representación de su menor hija **S. C. C. M.**, contra el **Ejército Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Director del Ejército, General **Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda** y al Comandante del Comando de Personal, Mayor General **Mauricio Moreno Rodríguez**, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la falta de cumplimiento de las órdenes efectuadas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso – Boyacá.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: Por tener interés directo en las resultas de la presente acción, se ordena **VINCULAR** al señor **Andrés Cepeda Cáceres**, identificado con C.C. No. 1.115.913.293, para cuyo efecto se dispondrá su notificación **inmediata** por conducto del Comando de Personal del Ejército Nacional, para que, en

ejercicio del derecho de defensa y contradicción, manifieste lo considere pertinente dentro del término improrrogable de dos días, contado a partir de su efectiva notificación.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa76f042e5fd1fdd2c0e3018f0b8471ebf15a8d79c12ca9ebdfa0c4271d25424

Documento generado en 26/01/2022 08:11:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00031-00
ACCIONANTE:	RUDT MARIN CASTELLANOS
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL D.P.S.
ACCIÓN:	TUTELA

Rudt Marín Castellanos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.578.917, en nombre propio, presentó acción de tutela contra **Fondo Nacional de Vivienda y el Departamento Administrativo para la prosperidad social D.P.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó a dichas entidades, el 16 de noviembre de 2021 radicado No. 2021ER0145745 y el 17 de noviembre de 2021 bajo el radicado No. E-2021-2203-318197, respectivamente.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Rudt Marín Castellanos Aponte** contra el **Fondo Nacional de Vivienda y el Departamento Administrativo para la prosperidad social D.P.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al Fondo Nacional de Vivienda y el Departamento Administrativo para la prosperidad social D.P.S, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, que acredite sus afirmaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fbfac11f4ef911921d29b522fff70b4d5986d212a26e27173de77f83ccfc2e48

Documento generado en 26/01/2022 02:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>